



Trabajo Fin de Grado

**Las Zonas de Especial Protección en
el Mediterráneo:
Aspectos jurídicos nacionales e
internacionales**

Presentado por:

Damián Tena Bel

Tutor/a:

Mariano J. Aznar Gómez

Grado en Derecho

Curso académico 2014/15

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	Página 3
2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA ZEPIM	Página 5
2.1 Evolución histórica	Página 5
2.2 Concepto de ZEPIM	Página 7
3. REGULACIÓN INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA	Página 8
3.1 Espacios y especies motivo de protección	Página 9
3.2 Ámbito geográfico de protección	Página 11
3.2.1 Mar territorial	Página 12
3.2.2 Zona contigua	Página 14
3.2.3 Alta mar	Página 15
3.3 Procedimiento para declarar una ZEPIM	Página 19
4. ZEPIM EN ESPAÑA	Página 21
4.1 Régimen jurídico	Página 21
4.2 Análisis de las ZEPIM en territorio español	Página 23
4.2.1 Islas Columbretes	Página 23
4.2.2 Isla de Alborán	Página 26
4.2.3 Cabo de Gata-Níjar	Página 30
5. CONCLUSIÓN	Página 34

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Final de Grado surge de la problemática ambiental causada por un aumento de la presión demográfica en las zonas costeras que está ocurriendo en el planeta en las últimas décadas. Al haber una mayor población en las zonas litorales, las zonas naturales cercanas a la costa sufren un mayor deterioro.

Este problema surge por un aumento de los usos industriales y comerciales que se realizan en la zona litoral. Ello provoca que las especies marinas se vean afectadas por el paso de embarcaciones, extracciones de petróleo o gas, pesca masiva, etc. Al ser un problema que afecta a todos los Estados en su conjunto, la protección no sólo se realiza a nivel nacional, sino que son los organismos internacionales los que también buscan preservar las zonas naturales con mayor valor en lo referido a fauna y flora mediante medidas que afectarán al conjunto de los países firmantes de un Protocolo o a los países que formen parte de organismos internacionales como la Unión Europea. Como es obvio, la protección de todas las zonas se antoja imposible, por lo que se ha buscado la creación de determinadas zonas, delimitadas, las cuáles contengan especies con riesgo mayor de extinción o más frágiles para elevar su protección.

Este trabajo tratará de analizar algunas de las zonas del mar Mediterráneo donde la presencia de una biodiversidad particular las hacen ecosistemas únicos respecto del conjunto del mar Mediterráneo así como los riesgos que las afectan y los motivos por los que deben protegerse. España es uno de los países que tiene una amplia zona litoral y, a su vez, tiene hábitats únicos que son considerados ZEPIM, haciendo que reciba por tanto una protección especial tanto a nivel nacional como internacional.

Dichas zonas se han creado bajo el nombre de Zonas de Especial Protección en el Mediterráneo (ZEPIM). La creación de estas zonas se realizó en el Convenio de Barcelona de 1995¹ donde los países firmantes acordaron preservar las mismas.

Una primera definición de las ZEPIM la encontramos en el Diccionario Sensagent² el cuál las considera como: "*Las zonas especialmente protegidas de importancia para el*

¹ BOE número 302 de 18 de diciembre de 1999. Páginas 44534 a 44545. <http://www.boe.es/boe/dias/1999/12/18/pdfs/A44534-44545.pdf>

Mediterráneo son espacios naturales marinos o costeros que gozan de especial protección medioambiental basada en el convenio de Barcelona. Se crean para la protección de los ecosistemas marinos singulares a lo largo del mar Mediterráneo.”

De acuerdo con lo anterior, se plantea qué se consideran ecosistemas marinos singulares. Estas zonas son las que contienen parte de la diversidad de fauna y flora del Mediterráneo, con la particularidad de que algunas de las especies que conforman esta diversidad biológica sólo se encuentran en estos hábitats. Además, en algunos casos se busca una protección del ecosistema por causas que se distancian de las meramente naturales: por ejemplo por albergar construcciones o instalaciones consideradas relevantes a nivel histórico o cultural. Sin embargo, en este caso nos centraremos en las zonas que se han preservado por los valores naturales que albergan.

Las ZEPIM objeto de exposición se distribuyen en diversos países, siendo España el que más alberga. En España, encontramos la isla y mar de Alborán; la zona del levante de Almería; el cabo de Gata-Níjar; las islas Medes; las islas Columbretes; el cabo de Creus y el mar Menor; el archipiélago de Cabrera y la región oriental mediterránea de Murcia. Las demás ZEPIM las encontramos en Túnez, compuestas por la Galite, Kneiss y Zembra; Francia que tiene el Port-Cross y Baguad como ZEPIM y, por último, el mar de Liguria, una zona delimitada por Francia, Mónaco e Italia donde su importancia radica en que es una zona de reproducción de cetáceos marinos³.

Para el análisis de las ZEPIM y su régimen jurídico, este trabajo empezará analizando el origen de las ZEPIM y su concepto, donde se explica la evolución desde que se acuña el nombre de ZEPIM en el Protocolo de Barcelona de 1976 hasta la delimitación de las características para que las partes puedan presentar las zonas que puedan considerarse ZEPIM que se regulan en el Convenio de Barcelona del año 1995.

En segundo lugar, se considera la regulación que tienen las ZEPIM fuera de las fronteras de los países, realizada por organismos internacionales y la Unión Europea

²<http://diccionario.sensagent.com/zona+especialmente+protegida+de+importancia+para+el+mediterr%C3%A1neo/es-es/>

³Página web del Plan de Acción para el Mediterráneo de las Naciones Unidas.
<http://www.unepmap.org/index.php?module=content2&catid=001001004>

así como el ámbito geográfico en el que se extienden las ZEPIM, ya que es tan importante la zona marítima como las zonas adyacentes de costa que pueden perjudicar la misma. Además, también se trata el procedimiento que debe seguirse para la consecución de una ZEPIM.

El paso siguiente será concretar las ZEPIM a nivel estatal en el caso de España, explicando el régimen jurídico que tienen estas zonas así como la participación de las Comunidades Autónomas y otras instituciones como el ejército en el caso de la isla de Alborán, por ejemplo. También se analizarán algunas de las ZEPIM declaradas en España, tanto a nivel legislativo como en lo referido a la diversidad natural que contienen.

Por último, la conclusión del trabajo tratará sobre la situación actual de las ZEPIM, los objetivos que deben perseguir en el futuro las partes firmantes del Convenio y los posibles problemas que puedan surgir a partir de este momento y puedan afectar a estos hábitats.

2. ORIGEN Y CONCEPTO DE LA ZEPIM

2.1 Evolución histórica

La creación de estas zonas se realizó en el Convenio de Barcelona, pero su germen empezó a gestarse desde un primer protocolo de Barcelona de 1976⁴. En su artículo 4 se manifiesta la voluntad de las Partes de prevenir y reducir la contaminación en el Mediterráneo y, lo que es de nuestro interés, también se busca mejorar y proteger el medio marino del Mediterráneo. Además, aunque de forma más laxa, se invita a las partes a la promoción de la protección de las zonas marítimas del Mediterráneo en lo referido a la contaminación en los distintos Organismos internacionales en que tomen parte estos países y, a su vez, sean competentes en dicho problema.

Visto lo anterior, en el año 1976, 20 años antes de tener una protección completa de estas zonas en el Mediterráneo por su valor ambiental, ya había una inquietud sobre lo perjudicial de la contaminación en el ámbito del mar.

⁴ BOE número 44 de 21 de febrero de 1978. Páginas 4107 a 4115.
<http://www.boe.es/boe/dias/1978/02/21/pdfs/A04107-04115.pdf>

El siguiente paso, se dio en el Protocolo de Ginebra de 1982⁵. En ese momento, lo que se pretendía era delimitar qué se consideraría como Zona de Especial Protección en el Mediterráneo. La forma que se acordó fue que las distintas partes propusieran las zonas que merecerían esta protección.

Para ello, se presentaron una serie de objetivos que se pretendían proteger mediante los cuáles cada Parte pudiera delimitar particularmente estas zonas. Los criterios se encuentran en el artículo 3 de dicho protocolo, en concreto en los apartados a) y b) que establecen como elementos a preservar:

“a) Lugares de valor biológico y ecológico; la diversidad genética, así como niveles de población satisfactorios, de las especies, sus zonas de reproducción y sus hábitats; tipos representativos de ecosistemas, así como los procesos ecológicos;

b) Lugares de especial importancia por su interés científico, estético, histórico, arqueológico, cultural o educativo.”

De esta forma, los países firmantes, en las reuniones que realizaran entre ellos en lo referido a este tema, ya podrían proponer las zonas que, a juicio de cada uno, reunían los criterios para su protección.

También, en este Protocolo se insta a que las reuniones que se celebren entre las Partes se realicen con la participación del Organismo internacional competente en la materia. De esta forma, con este Protocolo se empezaba a buscar la participación en conjunto de los países, no solo la de los firmantes.

Por último, se celebró el Protocolo de Barcelona de 1995⁶, donde, ya sentados los criterios, se establecen la definición definitiva de ZEPIM, la forma de protección, los entes competentes y todo lo necesario para poder proteger estas zonas.

⁵ Boletín Oficial del Estado número 5 de 11 de enero de 1988. Página 724 a 427. <http://www.boe.es/boe/dias/1988/01/11/pdfs/A00724-00727.pdf>

⁶ Boletín Oficial del Estado número 302 de 18 de diciembre de 1999. Páginas 44534 a 44545. <http://www.boe.es/boe/dias/1999/12/18/pdfs/A44534-44545.pdf>

En este Protocolo, y en los posteriores acuerdos, directivas europeas y leyes desarrollados a partir del mismo, se busca una actuación conjunta en estas zonas. Esta actuación conjunta va desde colaborar en la investigación científica y tecnológica hasta la creación de organismos de control a nivel supraestatal para el conjunto de países adheridos al Protocolo.

2.2 Concepto de ZEPIM

La definición de estas zonas se encuentra en el Convenio de Barcelona de 1995, en concreto en el artículo 8.2, donde se considera ZEPIM a la zona que “*desempeña una función importante en la conservación de los componentes de la diversidad biológica en el Mediterráneo, contiene ecosistemas típicos de la zona mediterránea o los hábitats de especies en peligro o tiene un interés científico, estético, cultural o educativo especial*” y que, por ello, debe de protegerse. De esta forma, el concepto puede abarcar zonas de muy distintas características, pero por el momento todas las ZEPIM aceptadas lo son por sus componentes de diversidad biológica y ecosistema singular (caso, por ejemplo, del Cabo de Gata-Níjar en España), aunque su regulación ha sido realizada de forma más extensa para poder abarcar un conjunto mayor de hábitats en un futuro.

Por ello, hay tres componentes clave para que una zona sea considerada ZEPIM. En primer lugar, que contenga una diversidad biológica de importancia para el Mediterráneo. Con ello, se refiere a contener un conjunto de fauna y flora que solamente habita en dichas zonas, por lo que es importante su protección. Es el caso de algunos tipos de corales que sólo se encuentran en las ya creadas ZEPIM.

Otro de los componentes que motivan la constitución de una ZEPIM es que se trate de un ecosistema muy concreto de la zona mediterránea. La razón de la creación de la ZEPIM es la voluntad de protección de este ecosistema. Un ejemplo de la importancia de considerarse ZEPIM es que protege especies como la *Posidonia oceánica*, un tipo de alga que tiene una presencia mínima en el Mediterráneo pero que tiene una importante función: la protección de la zona costera al tener capacidad de poder minimizar las corrientes subacuáticas en la zona de su extensión, y por ello, que se degrade menos la costa.

El último componente es la presencia de un interés científico, estético, cultural o educativo especial, caso que aún no se ha tenido muy en cuenta en lo relativo a la creación de nuevas ZEPIM, pero deja una puerta abierta a futuras inclusiones de nuevas zonas si albergan características que puedan suscitar estos intereses. El caso de zonas para proteger patrimonio cultural subacuático y su entorno natural, por ejemplo, sería uno de ellos.

3. REGULACIÓN INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA

La regulación de las Zonas de Especial Protección en el Mediterráneo alcanza todos los ámbitos, desde el internacional hasta el local. De ahí se extrae la importancia de la protección, donde se busca integrar dentro de los distintos niveles las normas para que se apliquen las medidas necesarias para salvaguardar estos valiosos hábitats. Por ello, los distintos organismos internacionales se han visto obligados a legislar sobre la protección de estas áreas.

A nivel internacional, destacan los distintos protocolos que se han realizado. En orden cronológico, en primer lugar se sitúa el Protocolo de Barcelona de 1976 y, después, el Protocolo sobre áreas protegidas realizado en Ginebra el año 1982, ya citados. Estos dos protocolos suponen un primer paso para proteger zonas que, en opinión de los países firmantes, necesitan una protección especial. Pero el protocolo fundamental de creación de las ZEPIM es el realizado en Barcelona el año 1995, siendo un protocolo cuya función es enmendar los anteriores y concretarlos. Por último, fruto del protocolo de 1995, se desarrolla el Protocolo relativo a la Gestión Integrada de las Zonas costeras del Mediterráneo, realizado en Madrid en 2008⁷.

También la Unión Europea ha entendido la necesidad de protección de estos hábitats y ha establecido su propia protección. La herramienta usada para la misma es la

⁷ En este protocolo lo que se busca es la preservación del conjunto del Mediterráneo al considerarse las zonas costeras como un recurso ecológico, económico y social irremplazable. Por ello, en el mismo se pretende estimular las iniciativas desde el nivel nacional al local, cooperando las distintas partes para que se consiga una gestión integrada de los hábitats costeros. La forma de conseguir los objetivos es buscar la coordinación de los distintos agentes, por lo que se apoyan las iniciativas locales, así como se garantiza una planificación, gestión, conservación y protección de los hábitats marinos por estos agentes. BOE número 70 de 23 de marzo de 2011. Páginas 30849 a 30863. <http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/23/pdfs/BOE-A-2011-5294.pdf>

Directiva comunitaria, en concreto, la Directiva 2008/56/CE⁸. En este caso, se aplica la Directiva y no el Reglamento por las características de las distintas zonas. De esta forma, cada Estado realizará la transposición de la Directiva de la forma más acorde al hábitat que se quiera proteger.

3.1 Espacios y especies motivo de protección

La protección de las ZEPIM surge por el número de especies que conforman la biodiversidad que albergan y su singularidad alrededor del Mediterráneo. Es tan importante la especie en concreto como el ecosistema que conforma el conjunto de especies.

En primer lugar, deben delimitarse las zonas que son objeto de protección. Las distintas normas han tomado parte en ello: tanto el Protocolo de Madrid de 2008 como el Protocolo de Barcelona de 1995, en sus artículos 3 y 2, respectivamente, delimitan el alcance de la protección no sólo abarcando el agua, sino también el lecho del mar y subsuelo, las aguas que componen este lecho de mar y subsuelo hasta la línea de costa y algunas zonas costeras terrestres como pueden ser los humedales con límite en el mar territorial⁹.

También, es importante incluir dentro de este régimen de protección especial a la costa en cuanto los efectos que pueda producir la interacción de la misma en la ZEPIM. Generalmente, en las ZEPIM que tienen una extensión hasta la costa se ejerce una protección marítimo-terrestre completa sobre la misma. De esta forma se asegura que la parte que realmente se quiere preservar recibe una completa regulación. Esta ampliación de la zona de protección se realiza a causa del aumento de la población en la zona costera así como el aumento de la industrialización de estas zonas por distintos motivos.

En segundo lugar, también tienen relevancia las especies que deben ser protegidas por parte de las ZEPIM, ya que realmente son el motivo de protección de estas zonas,

⁸ DOCE número 164 de 25 de junio de 2008. Páginas 19 a 40.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:164:0019:0040:ES:PDF>

⁹ Como tendremos ocasión de ver más adelante, en el caso de España, la Ley de Costas en su artículo 3 va más allá al incluir los márgenes de los ríos donde se hace sensible el efecto de las mareas, por lo que se incluyen las rías, albuferas, esteros, etc.

por el ecosistema que conforman las mismas. Hay un amplio abanico de especies, tanto de fauna como de flora, que deben de protegerse.

En cuanto a la fauna, son relevantes las especies marinas, aunque también es importante la presencia de las aves acuáticas, que son esenciales para mantener el equilibrio en el ecosistema marino del litoral. En cuanto a especies marinas, reciben una protección mayor los cetáceos, sobre todo en la ZEPIM situada en el Mar de Liguria, pero existe una voluntad de protección de los corredores de migración de cetáceos por todo el Mediterráneo. En concreto, existen artículos que defienden la protección de este corredor particularmente en la zona que abarca el Golfo de Valencia hasta la isla de Ibiza, ya que en esta zona se intensifica el paso de estos cetáceos al producirse un estrechamiento natural de la zona profunda por donde circulan especies como el rorcual común¹⁰. También existen normas internacionales que protegen estas especies, como el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua, realizado en Mónaco el 24 de noviembre de 1996¹¹. Además, todas las especies que son víctima de la pesca masiva en la actualidad, como pueden ser el atún o el mero, encuentran en estas zonas un lugar de protección así como un ecosistema donde la presencia humana es mucho menor. Por último, también se destacan los diferentes crustáceos que habitan en las ZEPIM y que son objeto de protección como pueden ser la langosta o el gambón rojo.

Por otro lado, están las distintas aves, tanto migratorias como autóctonas, que anidan en los acantilados cercanos a las costas así como en las distintas islas que son consideradas ZEPIM. Estas aves se caracterizan por ser acuáticas, ya que necesitan estar cerca del mar al ser su medio para conseguir el alimento. Generalmente, estas aves anidan en colonias y lugares escarpados de difícil acceso para los humanos y para potenciales depredadores. Son especies muy presentes en las ZEPIM, como la isla de Alborán o las islas Columbretes. A modo de ejemplo podemos destacar algunas especies como el paíño común, la gaviota patiamarilla y la gaviota de Audouin.

¹⁰ RECUERO, Carmen, "El hogar de los cetáceos", Revista Ambienta, Marzo 2003, páginas 45- 50.

¹¹ BOE número 150 de 23 de junio de 2001. Páginas 22410 a 22418.
<http://www.boe.es/boe/dias/2001/06/23/pdfs/A22410-22418.pdf>

Es relevante también la flora que componen estos hábitats particulares. Su importancia radica de las adaptaciones que han realizado estas especies al medio en concreto o por su escasa presencia en el resto del mar Mediterráneo. Por ello, debemos distinguir entre las especies terrestres y las especies marinas.

En lo referido a las especies de flora terrestre, destacan las endémicas de las distintas islas como pueden ser la manzanilla gorda de Alborán o el azuzón de Alborán, por un lado, y, por otro, está el caso del cabo de Gata-Níjar cuya flora es única en Europa a causa de la climatología imperante en dicho lugar. Así, podemos encontrarnos con especies como los Azufaifos o distintas especies de palmitos, propias de zonas más áridas y secas de otros continentes como África (de donde provienen) o Asia.

En cuanto a los fondos marinos, la especie de mayor importancia que está presente en estas zonas es la *Posidonia oceánica*, que es un tipo de alga que ocupa grandes extensiones de suelo marino en estas zonas, pero que en el conjunto del mar Mediterráneo sólo ocupa el 5% del total. Es un motivo de protección muy claro, pero además, este alga contribuye a evitar la erosión de las costas cercanas donde habita, ya que evita parte de los efectos que producen las olas y las mareas sobre las playas cuando hay temporales al ralentizar las corrientes.

3.2 Ámbito geográfico de protección

En las ZEPIM la extensión se divide en tres partes: la costa, el mar territorial y el alta mar. El motivo de protección de la costa reside en que los ecosistemas no son estancos sino que su presencia en la franja terrestre más próxima al mar también es relevante. Es el caso de las distintas aves marítimas, que como hemos visto anidan generalmente en los acantilados de la costa, por lo que deben ser protegidos los mismos. También, de esta forma se evita una puesta en peligro de la ZEPIM por parte de las personas al regular la interacción de las mismas con el hábitat que se pretende proteger.

3.2.1 Mar territorial

La Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982 (CNUDM)¹²—codificadora del actual Derecho internacional del mar— define el mar territorial del siguiente modo en su artículo 3: *“Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención”*. La línea de base se considera a la línea de bajamar que se produce a lo largo de la costa, teniendo en cuenta las variaciones de la misma por al orografía del terreno.

En estas 12 millas, el Estado tiene pleno derecho sobre las mismas, aunque sus facultades se vinculan al Convenio de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, del cuál España es Estado parte. En los artículos 17 y 18 de este Convenio, se permite el paso inocente por las aguas territoriales de un Estado por parte de otro siempre que no se dirija la embarcación a las aguas interiores del Estado y sea un paso ininterrumpido, salvo en los casos en los que el fondeo de la embarcación es necesario por incidentes habituales o por motivos de urgencia. Este paso se entenderá inocente cuando no vulnere la soberanía del Estado, sea para realizar pruebas armamentísticas de algún tipo, para obtención de información del Estado ribereño que sea crucial para su defensa, etc., en definitiva que el paso no suponga ningún perjuicio al Estado al que pertenecen estas aguas. No obstante, el Estado ribereño puede legislar sobre algunos aspectos como la seguridad de sus aguas, la protección de los recursos vivos del mar, etc., que acompañarán a las anteriores medidas del Convenio desde el momento que se les dé la preceptiva publicidad.

En el ámbito que a nosotros nos interesa, la importancia del mar territorial estriba en que deben ser los Estados en cuyos mares territoriales se encuentran las ZEPIM los que tengan la voluntad de proteger el hábitat, por lo que resulta imposible que la normativa internacional pueda aplicarse sin el consentimiento del Estado ribereño implicado.

En el mar territorial se genera, pues, un régimen más seguro por cuanto quien tiene la potestad para proteger estas zonas puede hacerlo soberanamente según el Derecho internacional. Sin embargo, dado que las zonas y especies a proteger no se

¹² Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Nueva York, 30 de abril de 1982, página 31. BOE número 39 de 14 de febrero de 1997. Páginas 4966 a 5055.
<http://www.boe.es/boe/dias/1997/02/14/pdfs/A04966-05055.pdf>

circunscriben necesariamente a las fronteras políticas, surge el problema de que en ocasiones la correcta extensión de la ZEPIM requiere ir más allá de los límites del mar territorial de un solo Estado y afecta a otro Estado, bien con voluntad para preservar estas zonas, bien a terceros países que no pretenden crear la ZEPIM dentro de su mar territorial.

En cuanto a las ZEPIM cuya extensión abarca a más de un Estado, lo que se pretende es que estos Estados, siendo Partes en los distintos protocolos y directivas, realicen una estrategia conjunta para la salvaguarda del hábitat. La Unión Europea, mediante la Directiva 2008/56/CE, estableció en su artículo 5.2 la obligatoriedad de cooperar para alcanzar los objetivos de dicha Directiva, en especial en cuanto a la elaboración y aplicación de medidas. En concreto, se busca crear un programa de medidas para conseguir un estado medioambiental correcto a más tardar en el año 2015.

También, en el caso de hábitats fronterizos en los que un país es parte del Protocolo de Barcelona de 1995 y el otro no, el país parte tiene la obligación de cooperar con el otro país para que proteja dicho hábitat, tal como regula el artículo 5 del mencionado Protocolo. La forma de cooperar del Estado parte es la adopción de medidas conjuntas para la protección de la zona que ocupan ambos países. Para ello, en primer lugar se declarará zona protegida también la del país no parte firmante del Protocolo y a partir de ese momento, ya se buscarán medidas comunes para la acción conjunta sobre la zona. En el caso contrario, que sea el país no firmante del Protocolo el que desee la protección de una zona contigua, el Estado parte deberá cooperar con el mismo de la forma explicada anteriormente. Así, se establecen todas las posibilidades que pueden darse en las zonas contiguas. Mención especial es que el hábitat transfronterizo debe tener especiales características para que pueda protegerse, lo que significa que se exige un interés mayor en la biodiversidad del ecosistema para que se encuentre dentro de los supuestos tipificados en este Protocolo.

3.2.2 La zona contigua

La zona contigua, tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en su artículo 33¹³, es la prolongación del mar territorial otras doce millas marítimas hacia alta mar, computando un total de veinticuatro millas marítimas desde la línea de costa. Esta zona tiene una protección del Estado ribereño pero no de la misma amplitud que el mar territorial. Tiene derecho a tomar las medidas de fiscalización necesarias en casos en que se busque la prevención de la vulneración de sus leyes y reglamentos fiscales, migratorios, sanitarios o aduaneros. También, en virtud del artículo 303.2 del Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar¹⁴, se establece que en el caso de el hallazgo de objetos históricos y arqueológicos que se encuentran en el mar, el Estado ribereño deberá asegurar la protección de los mismos con el fin de fiscalizar el tráfico de estos bienes y no permitirá su remoción de los mismos de los fondos marinos salvo que aparezca su propietario.¹⁵

Al igual que ocurriera con el mar territorial, el problema principal son las zonas contiguas pertenecientes a países terceros que no son parte del Protocolo de Barcelona de 1995 pero que no están sus aguas delimitadas aún. Sobre el papel, estos Estados no están obligados a aplicar las medidas, por lo que se hace necesaria la voluntad de los mismos para buscar la preservación de los hábitats. Sin embargo, en el caso de existir esta voluntariedad, esta zona podrá adoptar las medidas del país Parte en el Protocolo tal como se establece en el artículo 9 del mismo y realizar una protección coordinada de la zona.

En definitiva, las problemáticas de las zonas fronterizas así como de las zonas contiguas se solucionan a favor de las ZEPIM, ya que, lo que importa es la protección del hábitat, no la propiedad de ese territorio. El único límite real es el mar territorial y la

¹³ BOE número 39 de 14 de febrero de 1994. Páginas 4972 y 4973.
<http://www.boe.es/boe/dias/1997/02/14/pdfs/A04966-05055.pdf>

¹⁴ BOE número 39 de 14 de febrero de 1994. Página 5025.
<http://www.boe.es/boe/dias/1997/02/14/pdfs/A04966-05055.pdf>

¹⁵ España reguló su zona contigua en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. BOE número 283 de 25 de noviembre de 1992. Página 39956.
<http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/25/pdfs/A39953-39984.pdf>.
Concretando, su artículo 7.1 en su párrafo cuarto establece: *“Es zona contigua la que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta las veinticuatro millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.”* También, en dicha ley, pero en su Disposición Adicional Segunda, se contiene la capacidad del Gobierno para adoptar medidas necesarias y también para aplicar las sanciones que procedan.

intención de los Estados parte o no de ejercer la protección, ya que en este caso sí que debe haber una voluntariedad por parte del Estado ribereño, aunque el Estado vecino pueda ofrecerle la cooperación para la aplicación de las medidas sobre estas zonas.

Por último debe mencionarse el caso de las Zonas Económicas Exclusivas. Estas zonas, según la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en su artículo 55 y siguientes, tienen una extensión de máximo 200 millas desde la línea de base y en ella la Convención otorga a los Estados ribereños un régimen jurídico específico con respeto a los derechos y libertades de las demás Partes. En concreto, podrá ejercer soberanía sobre estas aguas con fines de conservación, explotación o exploración de los recursos naturales, establecer islas artificiales o infraestructuras y realizar las investigaciones marinas que crean necesarias.

En el Mediterráneo, ha habido una especie de pacto tácito entre los distintos Estados ribereños para no establecer Zonas Económicas Exclusivas, ya que la longitud de dicho mar no es suficiente para que todos los países puedan extender las 200 millas necesarias, lo que provocaría la creación de acuerdos multilaterales entre los Estados para no interferir entre ellos tanto en la aplicación de medidas como en los derechos y libertades individuales. Sin embargo, como se explicará en el apartado siguiente, no ha sido motivo de no aplicar medidas para la protección de especies en alta mar.

3.2.3 Alta mar

Existe un caso particular en el que la protección de la ZEPIM se ha extendido a la alta mar. Este caso ha sido posible gracias a que los países más próximos (Italia, Francia y Mónaco) han tenido la voluntad de extender la protección hasta más allá de su zona contigua, encargándose los mismos —junto con la Unión Europea— de su protección. Es el caso del Mar de Liguria.

El mar de Liguria se sitúa entre las costas de Italia, Mónaco y Francia. En concreto, este mar ha sido delimitado distintas veces, ampliando y reduciendo su extensión, pero actualmente tiene forma triangular y alcanza desde Niza a Calvi (Córcega) y de Calvi a Livorno, abarcando hasta la costa de Génova y, por tanto, todo el Golfo de Génova.

La creación de esta ZEPIM es consecuencia de la presencia importante de cetáceos marinos en la zona, así como su aumento estacional debido a que acuden anualmente para reproducirse. De entre las especies presentes en esta zona se pueden nombrar el Rorcual común, el Delfín listado o el Calderón común. También existen otras especies con una mayor densidad de población en este mar como distintas especies de túnidos o de peces espada. El motivo de la gran abundancia de estas especies, las cuáles forman la parte alta de la cadena alimentaria, es la gran abundancia de fauna y flora que tienen estas aguas. En concreto, existen grandes extensiones de arrecifes de coral, así como de *Posidonia oceánica*, lo que genera una abundancia de peces de menor tamaño como el salmonete, crustáceos, bivalvos, etc. Con todo ello, se convierte en una zona apta para la cría de este tipo de cetáceos¹⁶.

El problema de esta zona es la gran población que habita en ella, lo que genera un mayor número de actividades e interacciones con el mar y por tanto un mayor riesgo de afectar a este ecosistema. Por ello, las autoridades de los distintos países (Francia, Mónaco e Italia) se han visto obligadas desde hace tiempo a tener una legislación acorde a la zona que se quiere proteger y buscando una coordinación de los distintos entes.

Al principio, las actuaciones que se realizaron fueron de tipo unilateral por los países interesados. En concreto, el primer país que cogió el testigo para esta protección fue Italia que, mediante el Decreto de 25 de mayo de 1991, por el que se pasa a denominar esta zona “Santuario para la protección de los cetáceos” y se prohíben el uso en esta zona de redes de enmalle y redes de deriva, las cuáles provocan la captura indiscriminada de especies.

El problema de este Decreto fue que abarcó distintas zonas, desde la zona litoral hasta alta mar, así como distintos países, cosa que excede las competencias estatales según el Derecho internacional y el principio de libertad de los mares. Para solucionar este problema, lo primero que hicieron tanto Mónaco como Francia fue legislar de forma similar, ocasionando el mismo problema. A continuación, se vieron abocados a llegar a un acuerdo entre los países y realizar una legislación conjunta para toda el área que abarca el Mar de Liguria. Sin embargo, el problema de la oponibilidad a terceros Estados quedaba sin resolver.

¹⁶ LUONI, O., Biologiamarina.eu, 16 de julio de 2009.
<http://www.biologiamarina.eu/MarLigure.html>

De entre las medidas que se acordaron, se encuentra el compromiso de los Estados en buscar y mantener una conservación óptima de la zona ante cualquier alteración humana, la creación de una Autoridad internacional con la función de gestionar esta zona y también la función de coordinar las investigaciones impulsadas por los países encaminadas a la conservación de estas especies, en virtud del artículo 3 de este Acuerdo. Además, se prohíbe la pesca de estos cetáceos, salvo en los casos en que tengan un fin científico y se exige el permiso de los Estados parte en el Acuerdo, según lo regulado en el artículo 6 del Acuerdo. En cuanto al control de la aplicación de las medidas así como la vigilancia de este mar, como es lógico, se le encomienda a las autoridades de cada Estado firmante para que proteja sus propias aguas, tal como se establece en el artículo 10 del presente Acuerdo.

Con este Acuerdo, la protección de los cetáceos quedó regulada. Sin embargo, existe el problema antes mencionado de que parte del área a proteger se sitúa en alta mar, donde los firmantes no tienen jurisdicción. Hay dos soluciones a este problema: en primer lugar, establecer una zona económica exclusiva sobre el Mar de Liguria que provocaría que los países puedan regular la pesca de los cetáceos. Sin embargo, existe el problema de que no se han creado todas las zonas económicas exclusivas pertinentes en el Mar Mediterráneo debido a su corta extensión y a la dificultad que supondrían los acuerdos de los distintos Estados afectados.

En segundo lugar, siendo la solución que se ha adoptado, se propone considerar el Mar de Liguria una ZEPIM. Las características necesarias para ello las reúne, ya que tiene una biodiversidad que necesita de una especial protección. La ZEPIM es vinculante frente a países terceros firmantes, lo que significa que, todos los Estados ribereños del Mediterráneo miembros de la Unión Europea, respetarán dicho Acuerdo en virtud de la Directiva 2008/56/CE. La inclusión del Mar de Liguria como ZEPIM se produjo en la XII Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona celebrada en Noviembre de 2001 en Mónaco¹⁷, al igual que los ejemplos citados con anterioridad.

En cuanto a terceros Estados no partes en el Protocolo de Barcelona, existe una distinción en cuanto a los países de la Unión Europea y el resto de países. Por un

¹⁷ Ministerio de Medio Ambiente. *“Convenios internacionales, normas comunitarias y españolas y medidas adoptadas para la protección del medio ambiente marino”* Página 5.
http://otvm.uvigo.es/investigacion/informes/documentos/archivos/convenios_mm.pdf

lado, los países miembros de la Unión Europea, tienen la obligación de respetar las Directivas y Reglamentos que dicta la misma en los distintos aspectos y en este caso, las ZEPIM se encuadran dentro del marco de protección de la Directiva 2008/56/CE por el que se crea un marco comunitario de protección del medio marino.

Por otro lado, en lo relativo a terceros Estados, debe recordarse que la mayoría de las ZEPIM están dentro de las aguas territoriales de las Partes firmantes, por lo que se regirán por lo establecido en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. En el caso de la ZEPIM del Mar de Liguria, aún encontrándose en alta mar, las regulaciones así como las medidas de protección provocan que, en este ámbito, sea considerado como el resto de hábitats protegidos por lo que también se entenderá incluida en el régimen de protección del citado Convenio.

Como conclusión, decir que en la actualidad, en cuanto a la protección de los cetáceos en el Mar Mediterráneo, se está buscando ampliar dicha protección incluyendo las rutas migratorias que realizan estos ejemplares para poder llegar a la zona de reproducción que constituye el Mar de Liguria. Fruto de ello son las investigaciones que se han llevado a cabo durante el año 2010 en la zona del Mar de Alborán, Golfo de Cádiz y el estrecho de Gibraltar, ya que se trata del lugar de entrada de estos cetáceos al Mar Mediterráneo¹⁸. El objetivo de estos estudios es conocer exactamente las zonas por las que circulan estas especies y así evitar que por la misma naveguen grandes embarcaciones así como minimizar la contaminación de la misma.

Como consecuencia de estos estudios se ha realizado un proyecto de Corredor de migración de cetáceos en el Mar Mediterráneo. España ya ha identificado, con la colaboración del Ministerio de Medio Ambiente y de diversas universidades como la de Valencia o Barcelona, la parte del corredor que discurre por aguas españolas mediante el proyecto *“Identificación de las Áreas de Especial Interés para la Conservación de los Cetáceos en el Mediterráneo Español”*. Fruto de este proyecto, se han paralizado por ejemplo ciertas prospecciones en el Golfo de Valencia mediante técnicas de cargas acústicas de gran intensidad al tratarse de métodos en los que la población animal de los alrededores hubiera sido dañada, obligándose a la compañía

¹⁸ Europa Press, Sevilla, 27 de agosto de 2010.
<http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-mla-ebd-circe-estudiaran-rutas-migratorias-grandes-cetaceos-mediterraneo-20100827115039.html>

petrolífera a demostrar, mediante los correspondientes estudios, que no se afecta a los cetáceos marinos de la zona.¹⁹

3.3 Procedimiento para declarar una ZEPIM

Para que una zona pueda ser declarada como ZEPIM hay que pasar por un procedimiento en el que intervienen diferentes factores. En primer lugar, la zona que pretende ser declarada como ZEPIM deberá reunir los requisitos que se exponen en el Protocolo de Barcelona del año 1995. En concreto, como vimos, debe tener una de las tres particularidades que se enumeran en el artículo 8 de este Protocolo para poder entrar en este régimen especial de protección. Éstas son contener especies cuya densidad en el Mediterráneo es escasa (caso de la *Posidonia oceánica*) y en el hábitat tienen una presencia importante, formar un ecosistema típico del Mediterráneo, el cuál no es habitual en el resto del mar pero que es exclusivo de esta zona (como es el caso del ecosistema árido que forma el Cabo de Gata-Níjar) y por último presentar un especial interés a nivel científico, estético o cultural. Cabe recordar que en la actualidad todas las ZEPIM que han sido declaradas solamente se han declarado por los dos primeros motivos, aunque la última vía se ha establecido para poder abrir las ZEPIM a un mayor número de zonas potenciales.

En segundo lugar, en el artículo 9 se establece el procedimiento a seguir para conseguir que un hábitat sea declarado ZEPIM. Las zonas que van a poder declararse deben estar situadas en la costa dentro del mar territorial o también en alta mar, como hemos visto en el caso del Mar de Liguria.

En cuanto a los sujetos solicitantes, el protocolo establece dos posibilidades. Una solicitud individual en el caso en que la zona esté situada íntegramente dentro de las aguas territoriales de un país en concreto; y por otro lado está la solicitud conjunta que puede darse en dos casos: cuando la zona que desee protegerse se sitúe en alta mar, ya que la protección de la misma será ejercida por los países más próximos a la misma y el caso de zonas que no pertenezcan a ningún Estado, en el caso de albergar valores naturales importantes para protegerse, serán los países colindantes los que

¹⁹ COLMENERO, Ricardo F., El Mundo, 2 de febrero de 2014.
<http://www.elmundo.es/ciencia/2014/12/02/547dc24d22601d1c4c8b45a4.html>

podrán solicitar la protección de la misma. De este modo, el Protocolo regula todas las posibles situaciones en que se pueden encontrar este tipo de zonas, lo que supone que la protección, en caso de que la voluntad de los países sea la adecuada, puede abarcar a todas las zonas que pueden llegar a ser objeto de protección en el Mar Mediterráneo.

Estas partes, junto con la solicitud de la ZEPIM deberán adjuntar información de la zona que pretende ser objeto de protección en lo referido a características geológicas, la protección que hasta el momento tienen la misma a nivel interno (en el caso de que exista), la situación geográfica de la misma así como la extensión que pretende ser objeto de protección y las medidas que deberían de adoptarse para la protección en el caso de que fuera declarada ZEPIM. En definitiva, se trata de identificar la zona y la situación en la que está la misma así como los objetivos que se pretenden conseguir con la citada declaración.

La propuesta, para poder ser aceptada y procederse a la declaración, pasará por dos instituciones. En primer lugar, existe un control interno por parte del Centro Nacional de Coordinación, el cuál se trata de una institución encargada de la gestión de las distintas zonas que puede tener un país declaradas como ZEPIM. Este centro evaluará la propuesta en todos los aspectos que se exigen y se han citado en el párrafo anterior y realizará un informe que transmitirá a la Reunión periódica que realizan las partes. En concreto, en el caso de realizarse la propuesta por España, el órgano encargado de la gestión y posterior evaluación es la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Cuando se trate de dos países vecinos los que soliciten conjuntamente la protección de una zona, se entiende que los Centros de Coordinación de ambos países evaluarán conjuntamente la solicitud que se realice.

En el caso de que la solicitud sea evaluada afirmativamente por parte del Centro Nacional de Coordinación, será el turno de la Reunión de las partes contratantes del presente Protocolo la que confirme la adecuación de la zona para ser considerada ZEPIM y la declare como tal. En cuanto a la aplicación de las medidas para la protección de la misma, es responsabilidad del Centro Nacional de Coordinación al ser el órgano gestor y de control interno que tienen las ZEPIM.

Por último, en caso de que se deseen modificar alguna de las condiciones de protección de la ZEPIM ya declarada, ya sea su extensión, medidas de protección, etc., se deberá seguir el mismo procedimiento que para la declaración de las ZEPIM para que se pueda modificar. Sin embargo, se pretende que en la declaración de la ZEPIM se contengan todos los elementos definitorios de la misma para que no hayan continuas solicitudes de modificación de las declaraciones. Así, desde el principio se consigue una mayor seguridad de protección de todos los elementos que conformen la ZEPIM y ya estén previstos los posibles cambios que pueda haber.

4. ZEPIM EN ESPAÑA

4.1 Régimen jurídico

En cuanto a la legislación estatal, la Directiva 2008/56/CE fue traspuesta por la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino²⁰. Junto a la misma, la regulación de las ZEPIM se encuentra también en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas²¹ así como en su modificación en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas²². En esta ley, la regulación se centra en la parte terrestre de la costa, y en concreto, los aspectos que regula es el uso por parte de la sociedad de la misma. En lo referido a las zonas que deben preservarse, hay una distinción a nivel de protección de las mismas. Por un lado, están las zonas que, en el caso de que es importante para el conjunto de la sociedad situar en la misma ciertas edificaciones, la ley permite su instalación pero con determinadas condiciones y realizando un control periódico de que cumple con lo establecido. Por otro lado, existen zonas que reciben la protección directamente del Estado (aquí se incluyen las ZEPIM). Las mismas no pueden ser modificadas por la acción humana salvo en la realización de estudios e investigaciones de carácter científico.

²⁰ BOE número 317 de 30 de diciembre de 2010. Páginas 108464 a 108488.
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/30/pdfs/BOE-A-2010-20050.pdf>

²¹ BOE número 181 de 29 de julio de 1988. Páginas 23386 a 23401.
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1988-18762>

²² BOE número 129 de 30 de mayo de 2013. Páginas 40691 a 40736.
<http://boe.es/boe/dias/2013/05/30/pdfs/BOE-A-2013-5670.pdf>

En cuanto a la legislación autonómica (y muy particularmente en la Comunidad Valenciana), ésta no es muy extensa ya que la protección de las costas es una competencia más desarrollada a nivel estatal e internacional. Sin embargo, sí que encontramos algún precepto referido a ello en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana²³. Se regulan casos de construcciones en zonas no urbanizables (donde podríamos encontrar a las ZEPIM) y la necesidad de las licencias que son necesarias. Pero la regulación también se limita a la zona costera, pero en lo referido a la parte terrestre.

Además, generalmente cada una de las ZEPIM de España ha sido previamente declarada como reserva natural, reserva marina o espacio protegido por parte del Estado, lo que supone su regulación por la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad²⁴. Ello significa que el valor de los hábitats a nivel interno ya era conocido y se habían tomado las medidas pertinentes para preservarse, por lo que la declaración de las ZEPIM significa un aumento de la protección, no un comienzo de la protección de las zonas.

También, estos hábitats han sido incluidos a nivel autonómico en los inventarios de espacios que deben de protegerse por sus valores naturales o paisajísticos por los que, con la declaración de los hábitats como ZEPIM, la protección es a todos los niveles posibles, desde el autonómico hasta el internacional.

Por último, las leyes y protocolos de protección no tendrían sentido si los residentes en estas zonas no colaboran en la protección de las mismas y en su aprovechamiento sostenible. Por ello, en el Protocolo ZEPIM se insta a que se sigan las actividades tradicionales y culturales de las poblaciones locales de la zona concreta siempre y cuando no afecte a la biodiversidad de la misma. En el caso de la fauna y flora, se permite el uso de métodos tradicionales cuando no supongan la extinción o reducción sustancial del número de individuos que constituyen dicha especie. Ello significa que quedan prohibidas artes de pesca como el arrastre o la deforestación de las zonas terrestres con fines industriales o empresariales.

²³ Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 7329 de 31 de julio de 2014. Páginas 18923 a 19078.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/07/31/pdf/2014_7303.pdf

²⁴ BOE número 299 de 14 de diciembre de 2007. Páginas 51275 a 51327.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/14/pdfs/A51275-51327.pdf>

4.2 Análisis de las ZEPIM en territorio español

Dentro de las distintas ZEPIM que existen en España, se analizarán las islas Columbretes, la isla de Alborán y por último el Cabo de Gata-Níjar. El motivo de la elección de las mismas se debe a que las islas Columbretes son la única ZEPIM presente en nuestra provincia, la isla de Alborán, por su situación, es un lugar de migración de muchas especies que recalcan en la isla en su viaje hacia África o su vuelta a Europa y por último, en cuanto al Cabo de Gata-Níjar, su elección se debe al tipo de clima árido que lo define, siendo de los pocos lugares dentro del continente europeo donde está presente este clima.

4.2.1 Islas Columbretes



La primera de las zonas que sirve como ejemplo y que está situada en territorio español se trata de las Islas Columbretes. Están situadas en el mar Mediterráneo, frente a la costa del Grao de Castellón a una distancia de 30 millas. El archipiélago se compone de varias islas e islotes, destacando las islas “*Illa Grossa*”, “*La Foradada*”, “*La Ferrera*” y “*El Carallot*” que son las cuatro islas más grandes y las que contienen una mayor cantidad de fauna y flora. La razón de su protección se intensificó después que fueran usadas durante un largo periodo de tiempo para realizar pruebas militares, lo que ocasionó la casi desaparición de muchas especies así como la desaparición por completo de algunas como la Foca Monje que fue vista por última vez en el año 1961, o alacranes y víboras que fueron exterminadas por los primeros fareros residentes en estas islas. También, sobretodo en “*Illa Grossa*”, se introdujeron especies domésticas criadas para su consumo por parte de dichos residentes como cerdos, conejos gallinas, etc.

La protección de estas islas se realiza mediante la ley 30/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las competencias del Estado para la protección del Archipiélago de las Islas Columbretes, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 1987²⁵. Con esta ley, lo que se establece son las primeras medidas de protección de este archipiélago, prohibiendo las actividades que alteren la fauna, flora, vegetación, aguas, etc. tal como se establece en su artículo 2. También, en su artículo 3 se establece la posibilidad de una explotación controlada de los recursos, pero siempre con la necesidad previa de una autorización por parte de la Administración del Estado.

La declaración de las islas Columbretes como reserva marina, llegó en el año 1990, mediante una Orden Ministerial, de 19 de abril, por la que se establece una reserva marina en el entorno de las Islas Columbretes. Mediante esta Orden, se crea un órgano de control y seguimiento de esta reserva marina llamada Comisión de Gestión y Seguimiento²⁶. La misma se compone de ocho representantes, cuatro pertenecientes a la Administración del Estado, donde uno de los mismos debe ser miembro del Instituto Oceanográfico Estatal y otro, que actuará como presidente de esta comisión, que será el Director general de Ordenación Pesquera; los otros cuatro miembros de la comisión serán miembros de la Junta de Protección del Parque Natural de las Islas Columbretes, tal como se establece en dicha Orden Ministerial en su artículo 5.1.

El siguiente paso para proteger y conservar estas islas fue incluirlas dentro de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana²⁷, de forma que pasaron a considerarse Espacio Natural Protegido. Dentro de los espacios naturales, este archipiélago se consideró Reserva Natural, cuya protección se eleva haciendo que no se pueda alterar estos ecosistemas, salvo en los casos en los que la extracción de los recursos, dada su abundancia o capacidad de regeneración, no afectan al ecosistema; por supuesto, la extracción estará controlada por la Administración y requerirá previamente los permisos que sean necesarios. Esta regulación, en concreto, se encuentra en el artículo 10 de la ley 11/1994.

²⁵ B.O.E. número 303 de 19 de diciembre de 1987. Páginas 37408 a 37409.
<https://www.boe.es/boe/dias/1987/12/19/pdfs/A37408-37409.pdf>

²⁶ B.O.E. número 97 de 23 de abril de 1990. Páginas 10990 a 10993.
<http://www.boe.es/boe/dias/1990/04/23/pdfs/A10990-10993.pdf>

²⁷ Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 2423 de 9 de enero de 1995.
http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=26&sig=0046/1995&L=1&url_lista=

Por último, en el año 2001, en concreto en la XII Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona celebrada en Mónaco en noviembre del citado año, las Islas Columbretes, junto con otras zonas de España, pasaron a considerarse ZEPIM y por tanto aumentar las medidas de conservación. La inclusión de estas islas supone que los países firmantes, también velarán por la protección de estas islas en la medida de lo posible, haciendo que no sólo España sea la protectora, sino que detrás hay una cooperación internacional que gestiona la protección también. Finalmente, la Unión Europea, dada la inquietud de varios de sus países miembros, también ha interferido para lograr una mayor cooperación integrando estas ZEPIM dentro de la estructura comunitaria mediante la Directiva 2008/56/CE.

La importancia de este parque natural no son solo las islas, sino los fondos marinos, que también albergan una cantidad de especies marinas tanto migratorias como no migratorias. La razón de la protección es el conjunto de especies endémicas de aves y reptiles que viven en estas islas así como los arrecifes de coral que habitan cerca de las mismas.

Algunos ejemplos de aves son la gaviota de Audouin, el paíño común o el cormorán barbudo, las cuáles nidifican en estas islas, siendo las mismas el único punto de cría en la Comunidad Valenciana de estas especies. También, en cuanto a reptiles existe una especie de lagartija que es autóctona de dichas islas, así como el caracol de Columbretes, que solo puede encontrarse en este lugar.

A nivel marino, la relevancia surge en cuanto a los arrecifes de coral que se elevan en alturas mayores a los 80 metros desde la plataforma oceánica, así como las especies que habitan en estos arrecifes como son la ostra roja (en serio peligro de extinción por una enfermedad), la estrella de mar purpúrea y también distintas clases de peces como son el mero y el tres colas (con gran abundancia en las profundidades de los arrecifes) o la langosta roja.

Por último, también existe una afluencia de cetáceos y tortugas que en sus ciclos migratorios, generalmente en los meses de primavera y verano, realizan escalas en estas islas. Destacan el delfín mular y el rorcual común, así como la tortuga boba.

El motivo de haber sido declaradas estas islas como ZEPIM es por el descontrol que existía tanto a nivel comercial como turístico en las mismas. La pesca, al tener unos

fondos marinos ricos en distintas especies, se intensificó en la zona por lo que generó una sobreexplotación de los recursos marinos (sobretudo la extracción de coral), a parte de las artes de pesca usadas (como el caso de la pesca de arrastre), que destruye la cobertura vegetal del fondo marino de forma indiscriminada. En cuanto al turismo, a partir de la década de los años 70, se popularizó la visita de estas islas en embarcaciones, al estar cerca del litoral de Castellón, pero sin ningún tipo de control por lo que, tanto por la afluencia masiva de personas como por los residuos que generaban las mismas, empezaron a degradarse las islas.

En resumen, las Islas Columbretes están recuperando su ecosistema original, gracias a la intervención primero a nivel estatal y actualmente a nivel internacional, ya que por la acción humana y una sobreexplotación de recursos, su fauna y flora estuvo en riesgo de desaparecer en algunos casos y, en otros, ya es imposible su restauración, como el caso de las culebras, que son una especie extinta en las islas.

4.2.2 Isla de Alborán



El siguiente ejemplo a analizar es la Isla de Alborán. Esta isla se encuentra en la zona Sur del mar Mediterráneo, a medio camino entre la costa andaluza y África. Se integra administrativamente en la provincia de Almería y se encuentra a una distancia de 85 kilómetros de Punta Entinas, situada en la costa almeriense y a 55'5 kilómetros del cabo Tres Forcas, Marruecos. La extensión de la isla es de 71.200 metros cuadrados. Sin embargo, la ZEPIM abarca también los fondos marinos de alrededor de la isla, donde se encuentran la mayoría de las especies que se pretenden proteger, por lo que la extensión aumenta hasta un total de 26.457 hectáreas.

Esta isla, al igual que “*Illa Grossa*” en Columbretes, históricamente sólo ha estado habitada por los fareros hasta que el faro se automatizó (actualmente funciona mediante energía solar). En la década de 1960, en plena Guerra Fría, algunos barcos de pesca soviéticos solicitaron tener una base permanente en esta isla, cosa que produjo que la Armada española estableciera un destacamento en la isla, que aún hoy en día está presente.

Legalmente, antes de la declaración de la isla como ZEPIM, y del mismo modo que en el ejemplo anterior, tanto a nivel autonómico como nacional, la isla ha estado protegida por las distintas leyes.

A nivel nacional, en primer lugar encontramos la Orden Ministerial de 31 de julio de 1997, donde se establece la reserva marina de la Isla de Alborán y sus alrededores²⁸. Dentro de esta Orden, en los artículos 2 y 3, se delimitan una serie de zonas consideradas reservas integrales, donde queda prohibida toda interacción con la fauna y flora del lugar, quedando prohibida también, como es obvio, la pesca. Solamente se permite bajo la correspondiente autorización de la Secretaría General de Pesca Marina la extracción de fauna y flora de esta zona si tiene fines científicos o de investigación.

Fuera de la reserva integral marina, pero dentro de la reserva marina, se podrá sólo practicar la pesca con métodos tradicionales delimitados, como son la pesca con palangre de fondo o con cerco y también se podrán recolectar flora y fauna para su estudio científico, tal como establece el artículo 4 de la citada Orden Ministerial.

Con esta Orden, se observa que se delimita dentro de la reserva marina dos zonas, separándolas dada su importancia a nivel de fauna y flora, consiguiendo así una protección completa en las zonas de mayor relevancia para este ecosistema.

A nivel autonómico, la Junta de Andalucía, por medio de la Ley 3/2003, de 25 de junio, de declaración del Paraje Natural de Alborán²⁹, elevó el nivel de protección de esta isla, pasando a considerarse Paraje Natural. De esta forma, se crea un régimen jurídico de protección sobre esta isla. En el artículo 2 de esta ley se establecen los

²⁸ B.O.E. número 204 de 26 de agosto de 1997. Páginas 25665 a 25666.
<http://www.boe.es/boe/dias/1997/08/26/pdfs/A25665-25666.pdf>

²⁹ Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 133 de 14 de julio de 2003. Páginas 16014 a 16018.
<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2003/133/d1.pdf>

objetivos a alcanzar, que se trata de la conservación tanto de las especies como del hábitat, buscar una explotación sostenible del área en caso de ser necesario, colaborar en las investigaciones científicas que puedan darse en esta zona, etc.

En cuanto al régimen jurídico, se establece en el artículo 6 de esta ley que se respetarán las actividades tradicionales de este paraje, consideradas como tales la pesca marítima con métodos regulados y aceptados por la Administración de la Junta de Andalucía, la vigilancia que ejerce el ejército nacional y, por supuesto, los servicios de ayuda a la navegación. Además, se prohíbe todo tipo de construcción en la isla, así como el tránsito de personas y vehículos por la misma, salvo en los casos que se obtengan los permisos pertinentes, donde sólo se circulará por los caminos marcados y, en cuanto al personal encargado de la conservación del paraje o personal del ejército, su circulación es libre por la isla. Por último, en el artículo 14 se establece la prohibición de fondeo de embarcaciones fuera de los lugares habilitados a tal fin así como la práctica de deportes a motor en las inmediaciones de esta isla.

Por último, la inclusión de la isla de Alborán y alrededores en la lista de Zonas de Especial Protección en el Mediterráneo se produjo en la XII Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona celebrada en noviembre de 2001 en Mónaco, al igual que en el caso anterior. De esta forma, pasó a considerarse una de las ZEPIM de España y por tanto recibió la colaboración de los distintos países partes en el Convenio para preservar esta zona.

Esta isla tiene el problema de que está en medio del paso de embarcaciones hacia el interior del mar Mediterráneo que proceden del Océano Atlántico cruzando por el estrecho de Gibraltar. Esto ha producido que se hayan introducido especies no autóctonas de la isla y se hayan extinguido otras.

De entre la fauna terrestre, la predominante son los insectos y las aves, siendo escasa en comparación a la flora terrestre y el ecosistema marino. Sin embargo, existen especies endémicas de esta isla como son la *Zophosis punctata alborada* y *Erodium proximus*, que son pequeños invertebrados que han llegado desde África o la península y, con el paso del tiempo han evolucionado. En lo referente a las aves, las colonias sí que son mayores en la isla, destacando, la gaviota patiamarilla y la gaviota de Audouin (también presentes en las islas Columbretes) al ser las únicas que tienen colonias reproductoras en esta isla. Sin embargo, las aves migratorias tienen una gran presencia puntual en esta isla, usada durante un corto periodo de tiempo en sus

migraciones desde el continente europeo a África y viceversa; la presencia de estas aves migratorias supone el 84% del total de aves que están presentes en la isla³⁰. Por último, también forman parte del conjunto de especies isleñas algunas introducidas de forma accidental por parte de los humanos, como son el gecko magrebí, la salamanesa común o el ratón.

En cuanto a la flora, hay una mayor abundancia de especies, algunas invasoras llegadas a la isla por el viento y otras que han ido extinguiéndose y volviendo a crecer en esta isla. Algunos ejemplos de especies venidas desde los continentes son el algazul, el tomillo sapero o la malva mauritánica. Por otro lado, existen las especies endémicas en estas islas como son la manzanilla gorda de Alborán o el azuzón de Alborán, que se trata de evoluciones de la especie en la isla al adaptarse a las condiciones climatológicas y de salinidad de la misma. Para acabar, hace falta mencionar el caso del jaramago de Alborán, planta que se extinguió en la década de 1970, pero que, mediante un proyecto de repoblación realizado por el profesor César Gómez Campo, se logró que en el año 1999 volviera a criarse esta especie, siendo en la actualidad su población superior a 5000 ejemplares.

Finalmente, se encuentra el ecosistema marino de la isla, donde verdaderamente radica la importancia de esta ZEPIM. La abundancia de especies en esta isla es debido a la presencia de tanto corrientes atlánticas como mediterráneas, lo que provoca que el transporte de nutrientes sea mayor y aumente, por ello, su biodiversidad.

Los fondos marinos de esta isla tienen su importancia por la presencia de especies en peligro de extinción como la *Patella ferruginea*, invertebrado que habita el fondo marino y que está actualmente en peligro de extinción por un consumo abusivo del mismo en las décadas de 1970 y 1980. También existe una gran preocupación en cuanto a las praderas de “rodolitos”, formadas por algas rojas, donde su riqueza proviene de los microhábitats que se crean alrededor de la misma. Estos fondos, han tenido su mayor problema en cuanto a la pesca de arrastre, muy importante en la zona

³⁰ PARACUELLOS, Mariano; NEVADO, Juan C.; MOTA, Juan F.(Directores); “Entre África y Europa. Historia Natural de la Isla de Alborán”, Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía), Sevilla, 2006, artículo extracto de la obra.

[http://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/anexosiea.nsf/VAnexos/IEA-P19-p5/\\$File/P19-p5.pdf](http://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/anexosiea.nsf/VAnexos/IEA-P19-p5/$File/P19-p5.pdf)

debido a la abundancia de gambón rojo. Actualmente, por ejemplo, la presencia de praderas de “rodolitos” sólo existe en las zonas sin interés para la pesca de arrastre³¹.

La parte curiosa en esta ZEPIM es la cronología de las distintas leyes; como vemos, en primer lugar se estableció la reserva marina, luego se consideró ZEPIM y en último lugar, la Comunidad Autónoma andaluza la consideró paraje natural. De ello se extrae que en un principio, la autonomía andaluza no creía que era necesaria una protección de la isla, pero que después, al ver que tanto a nivel nacional como internacional se protegía, la Junta de Andalucía tuvo que regular esta isla considerándola paraje natural. Uno de los motivos, aunque no justifica la dejadez por parte de la autonomía en cuanto a la legislación de este hábitat, puede ser la presencia de un destacamento militar permanente en la misma, creyendo que con las medidas que tomara esta división del ejército sería suficiente, cosa que con las legislaciones de órganos superiores como el Estado se ha demostrado que Andalucía debía tomar parte en la protección de este paraje.

4.2.3 Cabo de Gata-Níjar



El cabo de Gata-Níjar se sitúa en la costa Sudeste de Almería, abarcando una zona de 49.630 hectáreas, de las cuáles 12.117 son marinas. Su característica fundamental es la combinación de suelos semiáridos con grandes playas vírgenes, que en su conjunto

³¹ ABAD CERDÁN, Rogelio, “Reserva marina y de pesca en la Isla de Alborán”, Almería, artículo web.

<http://www.reservasmarinas.net/eventos/pdf/alboran.pdf>

forman una extensión de 50 kilómetros de costa, convirtiéndose en el mayor espacio marítimo-terrestre protegido de la zona occidental del mar Mediterráneo.

La legislación que protege esta ZEPIM, al igual que en los otros casos, proviene de distintos estamentos.

A nivel nacional, al igual que en los casos anteriores, se creó mediante una Orden Ministerial la reserva marina de este Parque Natural. En concreto, es la Orden de 3 de julio de 1995 por la que se establece la reserva marina de cabo de Gata-Níjar³². En esta Orden, del mismo modo que en la isla de Alborán, se diferencian dos zonas dentro de la reserva marina; una de protección integral, donde está prohibida toda actividad ya sea pesquera, de ocio subacuático, etc., salvo la extracción por motivos científicos de parte de la biodiversidad siempre con el preceptivo permiso de la Secretaría General de Pesca Marítima, ello en virtud del artículo 3 de esta Orden. En el artículo 4, se regulan las actividades que pueden realizarse fuera de la reserva integral, y se tratan de la pesca con fines comerciales, siempre que se realice con los métodos tradicionales y la extracción con fines científicos puede ser más permisiva. Además, también se autoriza el buceo en la zona que no se considera reserva integral, como se establece en el artículo 6 de dicha Orden.

En segundo lugar, a nivel autonómico, el Cabo de Gata-Níjar, a diferencia de la isla de Alborán, ha sido considerado un enclave de importancia ambiental. Muestra de ello es el Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, de la declaración del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar³³, por el que se desarrolla la Ley 15/1975 de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos³⁴. Este decreto, es previo incluso a la ley 2/1989, norma por la que se crea el inventario de espacios protegidos de Andalucía³⁵.

³² B.O.E. número 165 de 12 de julio de 1995. Páginas 21509 a 21510.
http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-16955

³³ Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 6 de 26 de enero de 1988. Páginas 191 a 194.
<http://www.juntadeandalucia.es/boja/1988/6/boletin.6.pdf>

³⁴ B.O.E. número 107 de 5 de mayo de 1975. Páginas 9419 a 9421.
<https://www.boe.es/boe/dias/1975/05/05/pdfs/A09419-09421.pdf>

³⁵ Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 60 de 27 de julio de 1989. Páginas 3397 a 3479.
<http://www.juntadeandalucia.es/boja/1989/60/boletin.60.pdf>

En este Decreto, se pretende la conservación de este hábitat, así como una participación activa en la preservación por parte de los habitantes de esta zona. Por ello, el artículo 3.2 de este Decreto acepta la aplicación de usos tradicionales en actividades como la agricultura o la ganadería, siempre que no vulneren el objeto de protección. En el artículo 6, se crea la Junta Rectora del Parque Natural, órgano encargado de la conservación del mismo, así como de la gestión de las partidas económicas. Existe también un órgano superior a esta junta, que es la Agencia de Medio Ambiente, cuyo cometido es otorgar los distintos permisos que puedan solicitarse para actividades dentro del parque, ya que el mismo es considerado suelo no urbanizable.

Por último, la Declaración del Cabo de Gata-Níjar como ZEPIM se otorgó también en la XII Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona celebrada en Noviembre de 2001 en Mónaco. Al igual que las otras zonas que se declararon en esta reunión, que son todas las ZEPIM actuales, esta declaración supone asegurar que la zona será preservada de forma activa por las instituciones y Administraciones. Así, se consigue tanto una participación de las partes internacional como local por parte de los habitantes.

En cuanto a la flora de la zona, destaca por albergar un tipo de vegetación casi exclusiva dentro del continente europeo, ya que existen zonas con suelos áridos que son infrecuentes en el resto del territorio. De entre las plantas, destacan los espinares, los cuáles son los que mejor se adaptan a este medio. En concreto, existen especies endémicas exclusivas como los Azufaifos o una variedad de palmitos. Además, existen una serie de arbustos como son el tomillo, el romero, etc. que pueblan toda la zona. También hay una influencia de especies llegadas del norte de África que, gracias al clima seco y cálido, se han adaptado a esta zona como es el caso de la cornicabra. Por último, esta ZEPIM también tiene una serie de especies que sólo habitan esta zona, como el caso del azafrán del cabo o la boca de dragón del cabo, cosa que obliga a una mayor protección de estos ecosistemas.

La fauna, al ser una zona muy extensa y con una orografía diferenciada, varía el tipo de animales que habitan en la misma, aunque existen un conjunto de especies característico de esta zona como son las rapaces, serpientes o mamíferos de pequeño tamaño. A modo de ejemplo se puede citar al búho real, la culebra bastarda o el zorro común. Además, existe un ejemplar de camaleón, llamado camaleón mediterráneo, siendo el único ejemplar de esta especie que habita en Europa.

En cuanto a los fondos marinos, tienen la particularidad de mantenerse en estado casi virgen a causa de haber sido un enclave con poco interés tanto comercial como turístico. Por ello, encontramos una gran variedad de especies como la lubina, el mero, la sepia, la lecha, etc. con mayor abundancia que en otras zonas debido a que se pasó de ser un espacio de ningún interés a ser un espacio protegido. Sin embargo, la riqueza de este hábitat proviene de su flora. Dentro de ella destaca la *Posidonia oceánica*, planta que cubre grandes praderas de esta zona y es la responsable de la biodiversidad de especies así como de la conservación de las playas (evitando que se degraden)³⁶. También encontramos una especie amenazada como el coral naranja, especie que vive a pocos metros de profundidad (un máximo de 30 metros) y que es de las primeras especies que reacciona a la contaminación de las aguas, por lo que, al tener colonias de este ejemplar sanas, indica que esta zona, por el momento, está libre de contaminantes³⁷.

El Cabo de Gata-Níjar, desde que empezó por parte de las instituciones un interés en la conservación ambiental de las zonas con especial importancia por la biodiversidad que contienen, ha sido de los primeros parajes en regularse, además, su importancia es crucial siendo un paraje único en Europa, con la particularidad de que el impacto demográfico de la zona durante los años en que no existía esta protección ha sido notablemente inferior al resto de ZEPIM españolas a causa de ser un terreno árido y con suelos muy pobres, lo que provoca que ni a nivel económico ni a nivel turístico es interesante. En cuanto a la reserva marina, la intervención humana también ha sido escasa a causa de tener un fondo marino rocoso, lo que provoca que los barcos que realizan pesca de arrastre no puedan faenar en estas zonas, cosa que ha beneficiado para que las plantas del suelo marino como la *Posidonia oceánica*, cuya presencia en el mar Mediterráneo es del 3% del total, haya podido extender sus dominios en este paraje.

³⁶ Página web de la Reserva Marina del Cabo de Gata-Níjar.
<http://www.cabogataalmeria.com/Cabo-Gata/Parque-Natural/Reserva-Fauna-Marina.html>

³⁷ VARELA, Mercedes, “El coral naranja del Mediterráneo: *Astroides calycularis*”
<http://www.posidoniaecosports.com/blog/2013/04/09/el-coral-naranja-del-mediterraneo-astroides-calycularis/>

5. CONCLUSIÓN

Para finalizar con el trabajo, debemos recalcar que las ZEPIM están actualmente bien protegidas, lo que significa que el desarrollo de la biodiversidad que se contiene en las mismas va por el buen camino. Sin embargo, esto no significa que no se deben prestar atención a las ZEPIM y simplemente aplicar lo acordado en su régimen de protección.

El Protocolo de Barcelona de 1995 es un texto legal que pretende prever a largo plazo los distintos motivos por los que los países buscarán proteger las zonas que crean conveniente. Por ello, realiza una legislación ágil, para que se pueda en un futuro ampliar las zonas protegidas por motivos de interés científico, estético o cultural. Por ello, la declaración de un hábitat como ZEPIM puede usarse como arma para evitar riesgos en dicho ecosistema como pueden ser la contaminación de la misma, un aumento de la población en periodos vacacionales, un exceso de industria pesquera, etc. y demás supuestos que pueden dañar el medio ambiente, ya que con la declaración de la misma, la protección de la zona ascendería a los mismos niveles con los que están protegidos ecosistemas como las islas Columbretes o el archipiélago de Cabrera, de más reciente declaración como ZEPIM.

Sin embargo existe también un problema, que es la importancia de los Estados en los que se encuentran los hábitats. Se necesita que los países tengan la voluntad de aplicación de las distintas normas, debido a que es el mismo país el que debe promover la declaración del hábitat como ZEPIM. Ese es el mayor reto al que se enfrentan los países firmantes del protocolo, ya que un país vecino podrá prestarle la ayuda necesaria para poder realizar la protección pero debe ser el mismo país el que asuma la responsabilidad y entre a formar parte del grupo de países firmantes y así poder proteger la zona en cuestión.

Otro de los conflictos que existen es la financiación necesaria para que una ZEPIM pueda recibir toda la ayuda que se merece. La Unión Europea, sí que otorga financiación para la protección de las ZEPIM, pero no queda claro si la otorga para los países miembros de la misma o para todos en general, ya que se entiende que países como España, Italia o Francia pueden dotar de una financiación en materia de preservación de estas zonas, pero países como Túnez, su capacidad de financiación puede ser más reducida.

Ese es uno de los motivos que en mi opinión deberían ser más relevantes. La búsqueda de una financiación conjunta provocaría que más países, y por ello más zonas, se podrían incluir en la lista de ZEPIM. Pensemos que en el momento en que se declara una ZEPIM, en esa zona se controlará la industrialización de la misma, limitando e incluso prohibiendo infraestructuras que pueden existir en la misma como el caso de las piscifactorías. Además, las zonas a proteger suelen ser zonas con una gran cantidad de biodiversidad, por lo que la pesca en las mismas también será importante, la cuál también se verá limitada de forma drástica. Con ello, un país debe tener un respaldo económico suficiente como para que primen los intereses naturales frente a los intereses políticos o económicos que puedan existir en la zona. De esta forma, países como Marruecos, Argelia, Libia o Egipto se plantearían la firma de este Protocolo y la posterior petición de inclusión de zonas como ZEPIM.

Otros países a los que sí debería de ejercerse una mayor presión son a los países del Mediterráneo oriental que son parte de la Unión Europea. Caso de Grecia, Croacia, Malta o Chipre, que desde la Unión Europea, ya que parte de la financiación proviene de la misma, se podría instar a que firmaran el Protocolo de Barcelona y por tanto que propusieran algunas zonas que reúnan las características necesarias como ZEPIM. Así, las ZEPIM empezarían a tener presencia en todo el Mediterráneo y al aumentar el número de países firmantes del Protocolo, el bloque de presión frente a terceros países sería mayor así como se aumentarían las herramientas de negociación entre los países, intercalando la declaración de ZEPIM con otros intereses económicos a la hora de realizar negociaciones en el ámbito internacional.

Por otro lado, es preciso tener agilidad en la adaptación a los nuevos riesgos que pueden acaecer en estas zonas. Ya que una ley ágil a los cambios es la que realmente funciona y se adapta a las distintas circunstancias que pueda haber. En concreto, existe el caso de la contaminación acústica en el mar y su relación con los cetáceos. Se trata de las ondas que provocan los buques así como las que generan las prospecciones geofísicas (como las realizadas para la búsqueda de hidrocarburos) las que provocan la desorientación de los cetáceos y la dificultad de comunicación entre ellos. Eso hace que la reproducción de estas especies se reduzca, al no tener la misma capacidad de comunicación y al ser desviados de sus habituales rutas marítimas³⁸.

³⁸ Europa Press, 12 de noviembre de 2012, Madrid. Noticia web. <http://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-contaminacion-acustica-desplaza-ballenas-mediterraneo-20121112165918.html>

Las medidas que podrían adoptarse en cuanto a las ZEPIM sería reducir también la contaminación acústica dentro de las mismas, aunque el problema no es sencillo de solucionar debido a que las ondas se desplazan centenares de kilómetros y no existe manera de aislar una zona de estas ondas. Ello no significa que no pueden aplicarse medidas como no usar el sónar cuando se navegue dentro de estos territorios o limitar su uso si es imprescindible, prohibir las prospecciones para buscar hidrocarburos o gas en las ZEPIM, etc.

En definitiva, las partes firmantes deben de ser ágiles para realizar los cambios en la normativa en cuanto aparezcan nuevos riesgos que puedan afectar a la biodiversidad del hábitat. Es evidente que la protección de las ZEPIM frente a posibles accidentes es nula por lo que cualquier medida que sea relevante para minimizar riesgos que vayan apareciendo en el ecosistema a causa de nuevos aprovechamientos del mar por parte de la sociedad debería ser implantada de inmediato.

Además de lo anterior, existe el problema de las zonas próximas a la ZEPIM. Es tan importante la protección de la ZEPIM como de las zonas cercanas, ya que no son ecosistemas estancos, sino que existe interacción de los alrededores del mismo también. Estas zonas deberían de regularse en algunos aspectos también debido a que pueden afectar el uso de las mismas a la zona que se protege. Un ejemplo es regular la pesca en la ZEPIM prohibiendo la pesca por el método de arrastre y que una embarcación se dedique a realizar este tipo de pesca en los límites de la zona protegida, sabiendo que la presencia de especies puede ser mayor en ese lugar concreto.

La forma de poder protegerse sería regular un espacio alrededor de la ZEPIM en el que las normas que las partes consideren más importantes se hagan cumplir también en esa extensión. Así, aún siendo la regulación menor, se aseguraría que la protección de la ZEPIM es completa y la zona próxima a la misma, podría llegar a ser una zona potencial de ampliación del hábitat de las especies objeto de protección y por tanto una ampliación de la ZEPIM también.

Tampoco debemos olvidarnos de las zonas que abarquen a terceros Estados también. En este caso, la política medioambiental deberá buscar la implicación de los mismos en la protección de estos hábitats. El órgano que tiene la mayor fuerza para conseguir un acercamiento de estos terceros Estados es la Unión Europea. Por ejemplo, una

hipotética inclusión en el sistema de mercado libre europeo de estos países supondría un auge de sus economías interiores, lo que provocaría un gran interés por formar parte de ello. Esta podría ser una herramienta válida para que estos Estados deban aceptar los distintos Protocolos de otras áreas de interés tanto para la Unión Europea como la medioambiental.

En conclusión, la protección debería de ser no la parte fundamental, sino una parte más de la gestión de la zona. Buscar la gestión sostenible de la zona protegida es fundamental para que a todas las partes les interese crear la ZEPIM. Si simplemente se protege, siempre habrá perjudicados ya sea a nivel local, prohibiendo a los pescadores ejercer su trabajo con algunos métodos o a nivel más elevado como el provincial o el autonómico al aislar una zona que podría ser un reclamo turístico por ejemplo.

Sin embargo, si hay un organismo detrás que gestiona toda la zona, se pueden involucrar todos las partes de la sociedad, dejando la práctica de la pesca de forma controlada así como fomentando un turismo donde la base sea disfrutar del medio ambiente. Además, con el paso del tiempo y el aumento de la población de las especies, se podrán ejercer actividades de forma controlada como son la pesca dentro de la ZEPIM con métodos más extractivos, que no generarían ningún problema al ecosistema dada la abundancia de especies así como podrían entrar en el ecosistema las especies depredadoras naturales del mismo, que en el Mediterráneo están casi extinguidas, como el Tiburón azul.

BIBLIOGRAFÍA

1. RECUERO, Carmen, “El hogar de los cetáceos”, Revista Ambienta, Marzo 2003.

2. Ministerio de Medio Ambiente. *“Convenios internacionales, normas comunitarias y españolas y medidas adoptadas para la protección del medio ambiente marino”*

3. PARACUELLOS, Mariano; NEVADO, Juan C.; MOTA, Juan F.(Directores); *“Entre África y Europa. Historia Natural de la Isla de Alborán”*, Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía), Sevilla, 2006.

4. VARELA, Mercedes, *“El coral naranja del Mediterráneo: Astroides calycularis”*

ARTÍCULOS PRENSA Y WEB

1. LUONI, O., Biologiamarina.eu, 16 de julio de 2009.

<http://www.biologiamarina.eu/MarLigure.html>

2. COLMENERO, Ricardo F., El Mundo, 2 de febrero de 2014.

<http://www.elmundo.es/ciencia/2014/12/02/547dc24d22601d1c4c8b45a4.html>

3. Europa Press, Sevilla, 27 de agosto de 2010.

<http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-mla-ebd-circe-estudiaran-rutas-migratorias-grandes-cetaceos-mediterraneo-20100827115039.html>

4. Europa Press, 12 de noviembre de 2012, Madrid.

<http://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-contaminacion-acustica-desplaza-ballenas-mediterraneo-20121112165918.html>

5. ABAD Cerdán, Rogelio, *“Reserva marina y de pesca en la Isla de Alborán”*, Almería.

<http://www.reservasmrinas.net/eventos/pdf/alboran.pdf>

SUMMARY OF FINAL DEGREE WORK

This final degree work analyzes the problem of Special Protection Areas in the Mediterranean (SPAMIs). These areas are important for hosting a number of species of flora and fauna, for its particularity and amount in the sea. They are worthy of a special regime for protection.

The germ of this protection came in the Barcelona Convention in 1976, when within the agreed regulation against pollution of the Mediterranean. Both parts were willing to increase the protection of certain areas by the special characteristics that they had. At this moment, the bases for a following regulation were laid.

The next step was taken in the Geneva Protocol from 1982, where the characteristics by which a Special Protection Area should be regarded as such were established. Among them, it is important a particular biological and ecological values as far as a population level acceptable to really interesting SPAMIs grant the status of a particular species habitat. On the other hand, also it was also considered the possibility of creating SPAMIs due to artistic, scientific, cultural interests... but these cases currently are not given yet.

All that being said, it was led to the Barcelona Protocol from 1995. In this meeting, the existing definition of SPAMIs, the measures to be applied in these ecosystems to reach the protection sought, the authorities involved in such protection and other measures as agreed funding areas, publicity to be given or the frequency and convocation of meetings between the signed parts of the Protocol.

The definition of the SPAMIs is found in Article 8.2 of the Barcelona Protocol from 1995. This area "plays an important role in the conservation of components of biological diversity in the Mediterranean, it contains ecosystems specific to the Mediterranean area or habitats of endangered species and has a special, scientific, aesthetic, cultural and educational interest". However, by the time all the areas that have been established to contain a particular biological diversity in the Mediterranean and in many cases threatened by external agents such as pollution, the passage of vessels or increasing population and industrialization zones . This does not mean that

the possibility of establishing different SPAMIs by scientific or cultural reasons, such as sunken wrecks close to some areas such as the Balearic Islands remains open.

Moreover, in other areas like as the Cabo de Gata-Níjar, apart from protection for the species it contains, it has expanded it to a higher extent because it has a particular unique ecosystem in Europe. It harbours an arid land, with own temperatures and weather from other continents such as Africa or Asia.

At first, the protection exercised by the signatory countries, but currently some international organizations such as the European Union have agreed to participate in the protection of these areas as to those located within its borders (which currently is the most SPAMIs established). Particularly, the European Union established the Directive 2008/56/EC in order to govern the protection of these areas.

Also, the Barcelona Protocol has had subsequent rules which have complemented, such as the Protocol concerning the integrated management zones in the Mediterranean, which was agreed in Madrid in 2008.

To exercise an important part of adequate protection is to know the territorial limits of this area. Therefore, Protocols like Barcelona or Madrid delimit the protection zone covering not only water but also seabed and subsoil, waters that make up the sea bed and subsoil to the coastline and parts such as terrestrial coastal wetlands in the territorial sea limit.

These protocols are expected to cover areas both marine and terrestrial habitats, because it is so important to protect the particular area as the regulation which may have the interaction of external factors. For this reason, protection is sea-land in these areas.

The special reason to protect these ecosystems lies in the set of species that harbour them. It should be pointed animal species such as seabirds like the storm petrel and Audouin seagull. These are species that interact in sea areas, where they get their food and land, because they nest on cliffs and steep areas near the coast.

On the other hand, there are species of reptiles, especially in SPAMIs as Columbretes Islands or in the archipelago of Cabrera. These animals receive protection as native species of the islands and have evolved and adapted their characteristics to them, so

they are variants from only species in the world. These species are believed they came from the coast to the various islands. Over time, they have adapted to the environment to develop these particular characteristics.

Finally, we should mention one of the most endangered species in the world today. It is the cetaceans. These animals come to breed some SPAMIs because the amount of food that is in the area and the conditions thereof. It is relevant to the case of the Liguria Sea, whose protection has been granted practically by the presence of these species. Currently, there is an intention to protect not only the breeding, migration corridors but to protect whales that use to come to play, because the presence of species breeding areas has been drastically reduced.

Regarding the flora, just as in wildlife should distinguish between the terrestrial and marine. Earth's relevance is due to the adjustments that it has done to the environment to become endemic in these areas. In particular, they are important species such as the *Azuzón de Alborán* or chamomile from this island. Furthermore, in the Cabo de Gata-Nijar inhabit jujubes and different species of palm from the African continent. They have gotten acclimated to this environment by the climatological specialty of the area.

If we talk about marine flora, species living in some of the SPAMIs and in need of special protection in danger of extinction it is the oceanic *Posidonia*, whose population occupies only 5% of the entire Mediterranean Sea, but it has great importance. It serves as a natural barrier to control the currents to prevent coastal erosion as well as being key to an ecosystem of small fish and crustaceans that are the basis of the food chain in these areas the piece. A part of this species, are also important species of corals and sponges that inhabit these marine funds. The most popular is the red coral, species that nowadays is seriously threatened.

One of the important parts to delineate the SPAMIs is geographical area they are taking up. This area is divided between three sectors: the coast, the territorial sea and the high sea. As for the coast, its protection is very important because of interactions that occur on the same to the marine ecosystem. They occur both in case of the population of the area, the increase of the same in summer times as well as the increasing industrialization of the coast and increased fishing.

Regarding to the territorial sea, this is an area of 12 miles from the line of coast in which the coastal State has full rights, but with respect to the United Nations Convention on Law of the Sea. It is in this Convention where it provides that a State cannot prevent some acts of third States as the innocent passage of ships through its waters of these countries. If they done peacefully and do not pose a threat to national defence or security State rights to this portion of water.

Also, the problem of the extension of the same arises because the SPAMIS are greater than territorial sea and they encompass to territorial seas of more than one State. The solution agreed in the Barcelona Protocol from 1995. It consist in conducting a joint protection of areas, cooperation among States and making a SPAMIs management in coordination with agreement of wills between the parts before taking out possible measures.

There is a buffer zone between the territorial sea and the high sea which is the contiguous zone. This area is the extension of other 12 miles from the territorial sea, where the state has a weaker protection of the area, which consists of patrolling the same in cases such as drug trafficking, illegal impediment of pollutants discharged or illegal immigration. In addition, they also have powers to protect ecosystems that are included in these areas, enabling the protection of SPAMIs another 12 nautical miles from the coastline.

Finally, we found the high sea. At the moment, there is only one case of SPAMIs offshore: Liguria Sea. It is the body of water that reaches from Nice to Calvi (Corsica) and from Calvi to Livorno. It covers up the coast of Genoa. The protection from this area began on a voluntary agreement between the countries closest to this area: Italy, France and Monaco. Later, the European Union was entered.

The importance lies in the consideration of this sea as a breeding sanctuary marine of cetaceans. In this area, there are different species as the fin whale, striped dolphin or pilot whales. The reason that the whales come to this marine habitat to reproduce is the abundance of marine species that are their food. Are the cases of the different species of tuna or swordfish that are endemic to this sea? Of course, if there is such abundance, it is because there is also an important food chain from the base, having abundance of smaller species such as mullet and a variety of crustaceans and bivalves. Finally, there are large areas of sea grass meadows and coral reefs.

The reason for protecting this area is due to abuse of the exploitation of different species, because the massive industrial fishing and collateral damage produced by these fisheries as they are the destruction of sea grass beds and coral to fish for drag area.

When the Liguria Sea SPAMIs was created, the set of species that form come to have a special protection regime that affects both parties to the Barcelona Protocol as the member countries of the European Union. As regards third countries, the violation that may cause this habitat is contrary to the UN Convention on the Law of the Sea, which is respected by most countries.

The geographic scope and the procedure to be followed for declaring are so important to the consideration of SPAMIs. First, there are three characteristics to be declared are SPAMIs. The first one is an area which contains species whose abundance in this area is important and the rest of the Mediterranean is not, so it makes it a particular habitat throughout the Mediterranean. Another feature is that the climate of the area has special features for the area you are in, if the Cabo de Gata-Nijar and its arid climate. Finally, it has a special scientific, artistic or cultural interest. But it has not been given to consider SPAMIs area yet.

As applicants subject, there are two possibilities of application. An individual application when the area to be protected belongs to a single State. There is another joint application, where several States request protection from an area which is located offshore. There will be are closest to the same countries that will exercise the protection tasks on it and in the case of an area that does not belong to state and neighbour states will be those who may agree to exercise their protection over it.

Along with the application, information concerning the characteristics of the area and the arguments that the party understands are enough to get the statement should be attached as SPAMIs. This documentation will a first internal control by the National Coordination Centre of the State seeking the declaration and subsequently, at the regular meeting of the Parties will consider the case to be agreed or not granting the SPAMIs.

The procedure is the same in the event that the modification of any of the conditions SPAMIs intended subsequently to its creation which is unusual because in the statement the possibilities that may have to have a higher perpetuity shuffled the same.

The legal status of the SPAMIs that exist in Spain is divided into different laws. On the international level, Spain is one of the signatories of the Protocol of Barcelona in 1995 and has transposed Directive 2008/56 / EC of the European Union by Law 41/2010 on the Protection of the Marine Environment.

At the state level, we found the Coastal Law 22/1988 and its amendments. In the case regards this work focuses on the regulation of coastal land areas with special natural values. Specifically, it divides areas with special features on the coast over which we exercise directly the state preservation, case entering SPAMIs and areas that only allow certain constructions with interest to the whole society as can be a hydroelectric plant under strict control by public institutions.

Regarding the autonomic regulation, the Comunitat Valenciana has regulated in Law 5/2014, of 25 July from the Generalitat, of Planning, Urbanism and Landscape of Valencia's regime with no ground constructions developable, which is the SPAMIs, as well as the procedure and the licenses should be granted to build in these areas.

A part of the protection of different levels, in most SPAMIs in Spain there has been an additional protection by declaring, in many cases prior to the declaration as SPAMI Nature Reserve. These are regulated by the Law 42/2007 on Natural Heritage and Biodiversity. This means that before the constitution as agreed SPAMIs of these areas and the need for protection of these habitats are known as internally acted for it.

Finally, the Barcelona Protocol from 1995 very rightly seeks to involve the population living in areas close to the SPAMIs to the preserve. To do this, allowing some activities in protected areas as may be fishing using traditional methods, providing there is no big damage to it.

The last thing in this summary is to know some of the SPAMIs present in Spanish territory. Of the many that exist in Spain, being the state with the greatest number of SPAMIs created, at Work Final Grade three of the most important are the Columbretes Islands, the only choice for SPAMIs in the province of Castellon are explained; Cabo de Gata-Nijar, containing a unique climate in Europe and the island of Alborán, to be a bridge between Europe and Africa for many species of birds.

First, the Columbretes Islands are an archipelago of islands situated in front of the coast of Castellón, which has historically been a place of refreshment by boaters and over a period of time was based on military trials. The reason for the protection is due to unsustainable use of resources of the island and the near extinction of the species of reptiles that existed and exist in it. In addition, its true wealth lies in the seabed near where the number of species of flora and fauna are relevant enough to be SPAMIs.

The protection of these islands is done by law 30/1987, of 18 December, regulating the powers of the State to protect the archipelago of the Columbretes Islands. This is the first rule governing the importance of the fauna and flora of it as well as sustainable use of resources that can give this ecosystem. Subsequently, marine reserve was declared in 1990, providing since then a Control and Monitoring Committee for the implementation of these measures is controlled by this institution.

At the regional level, Law 11/1994 considered this archipelago Protected Natural Area, which means that the regional government will also perform control tasks and implementation of measures to preserve the ecosystem and allow exploitation of natural resources taking into account the abundance of them and their ability to regenerate.

SPAMIs statement as agreed in 2001 by the Twelfth Meeting of the Parties to the Protocol. Thus, currently protection is also protected by international agencies discussed above.

Regarding to the terrestrial fauna, there are a relevant bird species such as the bearded cormorant or storm petrel. These islands are the only breeding ground for these species in the Comunitat Valenciana as well as species of reptiles as lizard which is endemic in this archipelago called Columbretes. The fauna and flora, is where there is an important ecosystem. The base of the coral species are raising at points up to 80 meters from the ocean floor and, thanks to these coral reefs, many species as the red oyster (very endangered today) or Red Lobster have an ecosystem Rich in which inhabit. Therefore, there are also other species of fish such as grouper or three tails and loggerhead turtles or cetaceans although their presence is crossing migration routes which in many cases are directed towards the Liguria Sea.

Today, thanks to the intervention of the various agencies Columbretes are recovering their original ecosystem, but with the loss of species that were native to the islands as were the seals or snakes that lived in them.

The second SPAMIs being analysed is the island of Alborán. It is an island that lies between the African continent and the coast of Almeria. It belongs to the province of Almeria. The reason for their protection lies on the seabed, just as in the case of the Columbretes Islands.

Protecting this island is similar to the previous case. Nationally, it was considered as a marine reserve in 1997, representing an increase of protecting the marine ecosystem. However, this island has been since the 1960s a permanent Navy base, so the army, before it was declared a marine reserve, and conducting conservation and protection tasks about 30 years earlier.

The particularity of protection lies in the division of the area into two parts. A smaller integral reserve where prohibited any interaction with the flora and fauna and a protection zone, in which certain interventions such as the case of purse seine fishing or harvesting of wildlife for scientific study allowed.

At the regional level, it has also declared 2003 as Natural Area by Law 3/2003. It was regulated by the Autonomous Community of post SPAMIs statement form. A sign that has not been considered its relevance to an international body has considered such.

Inclusion as SPAMIs was conducted the same way as before, by the XII Meeting of the Signed Parts of the Protocol in 2001.

The most significant wildlife on this island is migratory species of birds like the yellow-legged gull and the Audouin seagull, only to have their migratory colonies in it. There are also small invertebrates such as *Zophosis punctate alborada*, from the African continent and that has adapted to this ecosystem and therefore with unique features.

At the sea level, there are species like red prawn or *Patella ferruginea*, species by overfishing are currently endangered.

At the flora level, there are native species like chamomile blind from Alborán and others who come from the African continent as Mauritanian mauve, so there is concern that the presence of goings continents minor species of native population. A sea level, we find meadows rodolito extensions red algae that harbour microhabitats around and that are also endangered.

The last SPAMIs being analysed is the Cabo de Gata-Nijar. It is located on the Southeast coast of Almeria and contains an ecosystem with unique semiarid climate in the European continent, reason why it must be protected.

Regarding the protection from the various laws, national marine reserve was considered in 1997. Also in this habitat there are two zones of protection: an integral type where any kind of interaction with it is prohibited and then a less restrictive where certain interactions are allowed.

At the regional level, natural park was declared by Decree 314/1987 on the law 15/1975 of protected natural areas is developed. In this decree, it calls for the participation of local people in the protection of this area in order to achieve the purpose of preservation.

SPAMIs statement was given in the same way as before, in the XII Meeting of the Parties to the Protocol in 2001 in Monaco.

Wildlife species that inhabit these SPAMIs are varied due to the extension of the same but there are different species of prey such as owls, snakes like the bastard snake or small mammals. There is also a chameleon called Mediterranean chameleon is the only endemic species of chameleon in Europe. At the sea level, has been an area with little presence of fishing activities so there are large populations of species such as milk, cuttlefish or sea bass.

As for the flora, there are ground-level species such as thyme and rosemary, but there are also some unique species like saffron Cape or Cape snapdragons. In addition, there are some species from Africa such as the jujubes or some varieties of palm. Finally, there are large sea level prairies of oceanic *Posidonia* and one of the most endangered species in the Mediterranean Sea, the orange coral.